



Rama Judicial
Consejo Superior de la Judicatura
República de Colombia

Juzgado Quince Civil Municipal

Bogotá D.C., 18 de noviembre de 2021

De conformidad con lo establecido en el artículo 90 del numeral 1 del Código General del Proceso, se INADMITE la presente demanda para que en el término de Cinco (5) días, so pena de rechazo, contados a partir del día siguiente al de la notificación por estado del presente auto, se subsanen lo siguiente:

1. Aclare y complete el hecho quince de la demanda como quiera que se encuentra incompleto ya que no indica el día.
2. Complétese la declaración 3 indicando todos los herederos, empero los herederos de los señores, **HECTOR JULIO TORRES MOLINA (Q.E.P.D)** y **MANUEL ANTONIO TORRES MOLINA (Q.E.P.D)** e indíquese su dirección de domicilio en el acápite correspondiente.
3. Arrímese el avalúo catastral del bien inmueble matrícula Inmobiliaria No. 50C-810975 para esta anualidad.
4. Conforme a los numerales 5 y 6 del artículo 489 y 444, arrímese el inventario de los bienes relictos y avalúos de los mismos dirigidos a esta sede judicial, como quiera que los aportados se encuentran dirigidos a otras sedes judiciales.
5. Aunado a lo anterior, ajústese los inventarios y avalúos respecto de la señora **ANA BEATRIZ MOLINA DE TORRES**.

6. Se exhorta a la apoderada del extremo actor, para que actualice la dirección de correo electrónico, en el caso de no estar renovada, como quiera que esta deberá coincidir con la inscrita en el Registro Nacional de Abogados.

De lo pertinente alléguese copia en formato pdf, al tenor del artículo 82 y 91 del Código General del Proceso.

Vencido el término de ley, regrese al despacho para decidir.

NOTIFÍQUESE.



JESSICA LILIANA SAEZ RUIZ

Juez

2021-9

(1)

NOTIFICACION POR ESTADO: La providencia anterior es notificada por anotación en **ESTADO** No.

159 Hoy 19 de noviembre de 2021

El Secretario

FLOR ALBA ROMERO CAMARGO

Firmado Por:

Jessica Liliana Saez Ruiz
Juez Municipal
Juzgado Municipal
Civil 015
Bogotá, D.C. - Bogotá D.C.,

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica, conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: **ee96ef3e2ae6b1f2120a4b9846da6315555ef31c97d62dcb078561eaae530e46**

Documento generado en 17/11/2021 05:09:50 PM

Valide este documento electrónico en la siguiente URL: <https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>